



RESOLUCION DE GERENCIA N° 110 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 04 MAR. 2019

VISTO: El Expediente Externo N° 03713-2019 que contiene la solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 28 de enero del 2019; y;

CONSIDERANDO:

Qué; mediante solicitud recepcionada el señor **ANTONIO DIAZ MESTANZA**, identificado con DNI N° 00083074, con domicilio actual en el Jr. Antonio Maya de Brito N° 368, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; casado con la señora **HILDA NUBITH NILSSON PEZO**, identificado con DNI N° 00110062, con domicilio actual en Jr. 2 de Mayo N° 260, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 29 de setiembre del año 1995, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; declarando que su último domicilio conyugal fue en la segunda dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA.

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; se emitió la Resolución de Gerencia N° 065-2019-MPCP-GM de fecha 14 de febrero del 2019, mediante la cual se resuelve **ADMITIR** su solicitud de Separación Convencional, y en donde se señala como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional el día martes 26 de febrero del 2019 a horas tres de la tarde, en mérito a los fundamentos expuestos en dicha Resolución.

Qué; Los administrados señalan tener **un (01) hijo menor llamado FRANCO SALVATORE DIAZ NILSSON**, motivo por el cual cumplen con adjuntar el Acta de Nacimiento certificada, Acta de Conciliación en la cual se estipula pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de edad ni Mayores de Edad con Incapacidad.

Qué; según Acta de Audiencia Única de Separación Convencional el señor **ANTONIO DIAZ MESTANZA** y la señora **HILDA NUBITH NILSSON PEZO**; **RATIFICAN** su voluntad de Separarse debiendo ésta Municipalidad expedir la Resolución de Gerencia declarando la Separación Convencional.

Qué; con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227.

Qué; lo establecido en el Art. 13° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** del señor **ANTONIO DIAZ MESTANZA** y la señora **HILDA NUBITH NILSSON PEZO**, tramitado mediante Expediente Externo N° 03713-2019 y en consecuencia se les declara separados legalmente a dichos



cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación quedando subsistente el vínculo matrimonial y quedando el presente acto firme.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE, que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° de su Reglamento; **CUALQUIERA** de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos (02) meses de cumplida la presente Resolución de Gerencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL



ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL

En la ciudad de Pucallpa siendo las quince horas del día martes 26 de febrero del 2019, reunidos en la Sala de Audiencia Única de Separación Convencional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ubicado en el Palacio Municipal sito en el Jr. Tacna N° 480, tercer piso (Gerencia de Asesoría Jurídica); se hicieron presentes los **CONYUGES** el señor **ANTONIO DIAZ MESTANZA** identificado con DNI N° 00083074, con domicilio actual en Jr. Antonio Maya de Brito N° 368, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casado con la señora **HILDA NUBITH NILSSON PEZO**, identificada con DNI N° 00110062, con domicilio actual en Jr. 2 de Mayo N° 260, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; por ante el Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, Gerente de Asesoría Jurídica, facultado mediante Resolución de Alcaldía N° 197-2010-MPCP, da inicio a la Audiencia Única de Separación Convencional tramitada por los **SOLICITANTES** mediante el Expediente Externo N° 03713-2019. =====

MOTIVO DE CONCURRENCIA.- Las partes concurrieron a la presente Audiencia Única de Separación Convencional en la fecha, hora y lugar señalada en la Resolución de Gerencia N° 065-2019-MPCP-GM, de fecha 14 de febrero del 2019, toda vez que cumplieron con presentar todos los requisitos señalados en el Ítem 3.1) del TUPA de la Entidad Edil, así como por lo dispuesto en la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y su respectivo Reglamento. =====

RATIFICACIÓN O NO DE LA VOLUNTAD DE LOS CÓNYUGES DE SEPARARSE.- En éste acto el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, procede a preguntar a los solicitantes si **RATIFICAN** su voluntad de separarse, en lo que manifestaron lo siguiente: =====

1. El señor **ANTONIO DIAZ MESTANZA**, manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su Resolución de Separación Convencional. =====
2. La señora **HILDA NUBITH NILSSON PEZO**, manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su Resolución de Separación Convencional. =====

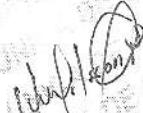
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

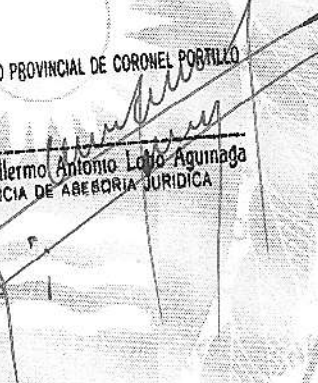
DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA.-El Gerente de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, **DECLARA** que; en el plazo de Ley, se expida la Resolución de Separación Convencional.

En señal de conformidad las partes suscriben al presente documento e imprimen su huella digital. =====


ANTONIO DIAZ MESTANZA
DNI N° 00083074


HILDA NUBITH NILSSON PEZO
DNI N° 00115223

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

